

RESOLUCIÓN No. 744 DEL 15 DE MAYO DEL 2020

Por medio de la cual se adopta el procedimiento para los recursos interpuestos contra la calificación definitiva de la evaluación del desempeño laboral -EDL de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

El Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUÍNDIO, en uso de sus atribuciones legales, y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que contra la calificación definitiva en evaluación del desempeño laboral de los empleados de Carrera Administrativa y en Periodo de Prueba a quienes les aplica la Ley 909 de 2004, proceden los recursos de reposición ante el evaluador y el de apelación para ante el inmediato superior de este, cuando considerare que se produjo con violación de las normas legales o reglamentarias que la regulan.

Que el Decreto Ley 760 de 2005 en el artículo 4º establece los requisitos para presentar las solicitudes ante las entidades u organismos de la administración pública y demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, las cuales se presentarán por cualquier medio y para el caso de los recursos contra la evaluación definitiva del desempeño laboral deberán cumplir los siguientes requisitos: Interponerse dentro del plazo legal, Por el interesado, Sustentar con expresión concreta los motivos de la inconformidad, Solicitar y aportar las pruebas que pretende hacer valer, Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica.

Que el artículo 5º del mencionado Decreto indica que, para ser tramitadas, las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos y cumplir con cada uno de los requisitos exigidos, de lo contrario serán archivadas; en lo referido a los recursos contra la evaluación definitiva del desempeño laboral, deberá presentarse personalmente ante el evaluador por escrito y sustentados en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella.

Que el Acuerdo 617 de 2018 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, en su artículo 17 señala: “Los recursos en contra de la calificación definitiva se adelantarán en los términos de los artículos 35, 36 y 37 del Decreto Ley 760 de 2005 y en el trámite y decisión de los mismos se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA - o las disposiciones que lo modifiquen. aclaren o sustituyan”

Que el recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Que en caso de obtener el porcentaje mínimo satisfactorio por omisión del evaluador, el evaluado podrá través de los recursos de reposición y apelación, alcanzar un porcentaje superior siempre y cuando presente las evidencias soporte del cumplimiento de los compromisos, pudiendo incluso acceder al nivel sobresaliente.

Que se podrá decretar o solicitar la práctica de pruebas, con el fin de analizar elementos para proferir la decisión frente a los recursos interpuestos contra la calificación definitiva de la evaluación del desempeño laboral; estableciendo para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán

RESOLUCIÓN No. 744 DEL 15 DE MAYO DEL 2020

Por medio de la cual se adopta el procedimiento para los recursos interpuestos contra la calificación definitiva de la evaluación del desempeño laboral -EDL de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

Que con el propósito de complementar las disposiciones señaladas en el capítulo VII del Decreto Ley 760 de 2005, el Director General decidió establecer un procedimiento para la notificación y la interposición recursos contra la Calificación en Evaluación del Desempeño Laboral de los empleados de Carrera Administrativa y en Periodo de Prueba, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adopción. Adoptar el procedimiento para el trámite de la interposición y respuesta de los recursos contra la calificación definitiva en evaluación del desempeño laboral de los empleados de Carrera Administrativa y en Periodo de Prueba de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: El evaluado inconforme con los resultados de la calificación definitiva en la evaluación del desempeño laboral, podrá interponer recurso de reposición ante el evaluador y en subsidio de apelación para ante el superior jerárquico del evaluador, o directamente el Recurso de Apelación ante el superior jerárquico del evaluador.

Parágrafo. Se entiende por notificada la evaluación definitiva una vez esta se encuentre cargada y con registro de fecha de notificación en el aplicativo EDL – APP de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC o en la herramienta que este Ente disponga para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: Términos y requisitos. el recurso contra la calificación definitiva deberá Interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la calificación definitiva, directamente por el evaluado, deberán sustentarse concretamente los motivos de la inconformidad, y solicitar y aportar las pruebas que pretende hacer valer, Indicando el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica, el documento deberá estar firmado.

Parágrafo. Los recursos presentados de forma extemporánea o sin el lleno del total de los requisitos serán archivados y eximen al evaluador y/o al superior jerárquico de éste, de la obligación legal de proferir respuesta.

ARTÍCULO CUARTO. El evaluador y/o superior jerárquico de éste podrán decretar la práctica de pruebas, al igual que el evaluado podrá solicitarla, sin que dicha solicitud constituya la obligación de concederla.

RESOLUCIÓN No. 744 DEL 15 DE MAYO DEL 2020

Por medio de la cual se adopta el procedimiento para los recursos interpuestos contra la calificación definitiva de la evaluación del desempeño laboral -EDL de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

ARTÍCULO QUINTO. Pruebas: Podrán decretarse la práctica de pruebas de oficio o a solicitud del recurrente, con el fin de analizar elementos para proferir la decisión frente a los recursos interpuestos contra la calificación definitiva de la evaluación del desempeño laboral; estableciendo para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

ARTÍCULO SEXTO. Término para proferir decisión. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la interposición del recurso, deberá proferirse mediante Resolución la decisión motivada que resuelve el recurso interpuesto contra la calificación definitiva de la evaluación del desempeño laboral, término que será suspendido mientras dure la práctica de pruebas, en caso de ser decretadas o concedidas. Copia de dicho acto administrativo deberá ser notificado al recurrente, y remitido a la Historia Laboral para efectos de los usos y consecuencias del resultado de la evaluación definitiva del desempeño laboral.

Parágrafo. En caso de que la decisión proferida frente a los recursos, modifique los resultados de la calificación definitiva de evaluación del desempeño laboral, el profesional responsable del Área de Talento Humano deberá habilitar en el aplicativo EDL-APP al evaluador para que proceda a actualizar la calificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El evaluado con calificación mínima satisfactoria, por omisión del evaluador, que a través de recursos pretenda alcanzar mejor resultado deberá allegar las pruebas que demuestren que solicitó formalmente la evaluación dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo para evaluar, aportar las evidencias soportes del desempeño y cumplir con los procedimientos y términos establecidos en esta Resolución y en la normatividad vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los 15 días del mes de mayo del 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ MANUEL CORTÉS OROZCO.
Director General

Proyectó/elaboró: Teresa L. R.
Revisó: Andrés C. C



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia

